

**INFORMO:** A la señora juez, que la parte actora allega solicitud de Notificación por Conducta Concluyente de la codemandada EYDA LUZ CARDONA MORENO y solicita sea notificado el codemandado ARMANDO ORTIZ VALLEJO, por el Centro de Servicios. Existe respuesta de Fopep.

Manizales, 02 de febrero de 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO  
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dos de febrero de dos mil veintitrés

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2022-00735-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA "COOPANDINA"</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>ARMANDO ORTIZ VALLEJO EYDA LUZ CARDONA MORENO</b>

Mediante memorial anterior la codemandada EYDA LUZ CARDONA MORENO, manifiesta que se da por notificada por conducta concluyente de la demanda instaurada en su contra.

Para resolver se considera:

El artículo 301 del C.G.P., refiere sobre la notificación por conducta concluyente, lo siguiente: "...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."

En ese orden de ideas, dado que se dan los presupuestos del artículo citado, el despacho tiene por surtida la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la demandada EYDA LUZ CARDONA MORENO, por conducta concluyente, en la fecha de presentación del memorial (27 de enero de 2023)

Se le advierte que cuenta con (3) días siguientes a la notificación de este auto por estado para solicitar los anexos de la demanda.

Por secretaría compártasele a la notificada, las piezas procesales pertinentes.

Se accede a la renuncia a términos para proponer excepciones, tal como lo solicita.

Igualmente se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la petición fue avalada por la parte actora.

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se ordena que por secretaria se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se

proceda con la Notificación al codemandado **ARMANDO ORTIZ VALLEJO**, primeramente en la dirección electrónica reportada en la demanda, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 ; en subsidio en la dirección física reportada, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

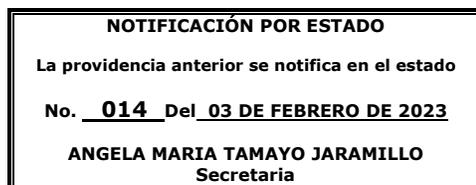
Por ultimo se deja en conocimiento de la parte actora, la respuesta de Fopep, en la informa que se ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho registrando el embargo sobre el 30% de la pensión que percibe el señor Armando Ortiz Vallejo, disposición ingresada en la nómina del FOPEP, la que aplicará a partir del mes de febrero del año 2023.

### Notifíquese

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ



Firmado Por:  
Luz Marina Lopez Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de42c89abfc04c75a0c1616603637c0ccbc2cae176542b63fcbc3f1d6ad7093**

Documento generado en 02/02/2023 04:08:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**